



**RAD. 2021-00059**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA.  
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

### **CONSIDERACIONES**

El 6 de octubre de 2021 se ordena de oficio la práctica de prueba pericial sobre el documento acta 01 de 21 de febrero de 2018 para que se determine si la firma que allí aparece corresponde a la del señor ORLANDO VALENCIA GUERRERO.

El 10 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita que se ordene a la parte demandante y no a ellos allegar al despacho el documento original “acta de junta directiva No. 01 de febrero 21 de 2018 de ASOPRAGAN” por cuanto no cuenta con el original.

Al dársele traslado de la solicitud a la parte demandada, su apoderado manifiesta que se opone a la solicitud y pide que sea rechazada; expone las siguientes razones:

- Con la solicitud se pretende modificar una decisión judicial que se encuentra en firme.
- Que el demandante manifestó en su declaración de parte que tenía el documento en su poder.
- La parte demandante tiene el deber de prestar la juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Señala el artículo 233 del Código General del Proceso que:

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

**PARÁGRAFO.** El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

Este despacho teniendo en cuenta:

1. Que se hace necesario la práctica grafológica ordenada de oficio para cumplir con la tarea de la obtención del derecho sustancial y la búsqueda de la verdad.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia





2. Que este despacho toma por cierta la afirmación de la parte demandante de que no tiene en su poder el documento que se debe someter a prueba pericial.
3. Que, tal como afirma el demandante, y así lo indican las reglas de la experiencia, las actas mediante el cual se pueden constatar los hechos, deliberaciones y acuerdos llevados a cabo en reunión organizada por una persona jurídica deben reposar en sus archivos.

Por tal motivo, se solicitará al representante legal de ASOPRAGAN que preste colaboración efectiva a este juzgado y en el término de tres (03) días aporte el original del acta de junta directiva No. 01 de febrero 21 de 2018 de ASOPRAGAN para continuar con la práctica de la prueba ordenada de oficio por este despacho. Lo anterior con fundamento en el artículo 233 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Solicitar al representante legal de ASOPRAGAN que en el término de tres (03) días haga llegar a la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria el documento original contentivo del acta de junta directiva No. 01 de febrero 21 de 2018 de ASOPRAGAN.

SEGUNDO.- El representante legal deberá ponerse por vía telefónica de acuerdo con Secretaría para programar el día de entrega del documento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angel Antonio Barraza Gamero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd33c1543d0d1e1847de110eef9f36118d343eaba768cc66ad2c5c481abbd46**

Documento generado en 28/02/2022 02:59:51 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

**SIGCMA**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 14 No 16-99  
Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Candelaria – Atlántico. Colombia

